



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del encargado del Ministerio del mismo ramo en España, con una consulta que incluia del administrador general de la Aduana de esta ciudad, acerca de la inteligencia de la órden de 19 de Setiembre último sobre exencion de derechos á todos los géneros, frutos y efectos de las provincias exentas.

Se pasó igualmente á la expresada comision otro oficio del mismo encargado, con un proyecto de D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, Ministro del Consejo y Cámara de Indias, sobre establecimiento de una nueva lotería, con el título de nacional, y el informe favorable que en razon de ella habia dado la Junta de Medios y Recursos.

A la de Premios pasaron dos representaciones remitidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, en las cuales el gobernador y vocales que fueron de la Junta de la isla de Leon y su ayuntamiento solicitaban en premio de los servicios que en todas épocas, y con especialidad en la presente, habia hecho el vecindario de aquel pueblo, se le concediese el título de ciudad, con otras gracias y atenciones que expresaban.

Se leyó una exposicion de D. José Bernal, acompañando una coleccion de muestras de paños trabajados en varias fábricas ambulantes de la provincia de Guadalupe, bajo la direccion de su intendente D. José Lopez Juana-pinilla, y las Córtes resolvieron, á propuesta del Sr. Polo, que por medio del Consejo de Regencia se hiciese entender al expresado intendente que habiendo oido el Congreso con complacencia los progresos de aquellas fábricas, quedaba muy satisfecho de sus buenos servicios, y de su celo en esta parte.

Fué admitida á discusion, y en seguida aprobada, la siguiente proposicion del Sr. Morales de los Rios:

«Que la propuesta del encargado del Ministerio de Hacienda de España para que no estén sujetos á embargo por guerra ni por otros incidentes políticos los fondos que los extranjeros impongan en la casa de Gremios de esta plaza, en el Consulado ó en las casas particulares de comercio, la cual no ha sido aprobada por las Córtes con respecto á sola esta ciudad, se devuelva al Consejo de Regencia para que la Junta de Hacienda examine si será útil que se establezca en todo el Reino.»

Procedióse á la renovacion de cargos, y salieron electos, para Presidente el Sr. Larrazabal, para Vicepresidente el Sr. Rocafull, y para Secretario el Sr. Sombiola, en lugar del Sr. Oliveros.

Concluida la eleccion, tomó la palabra y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Hoy 24 de Octubre, dia para mí de perpétua memoria, salí de mi Pátria bajo la proteccion y guia del Arcángel San Rafael á ejercer en este soberano Congreso la diputacion por Guatemala. Al momento que por aquella eleccion me ví elevado hasta la cumbre del honor, adoré los designios de la divina Providencia con el Real Profeta cuando dijo: *suscitans a terra inopem, et de stercore erigens pauperem: ut collocet eum cum principibus populi sui*. Sí, Señor, porque los resplandores de la dignidad no me deslumbraron para perder de vista mi pequeñez, falta de luces y circunstancias, que forman los sugetos para los altos encargos. ¿Cuáles, pues, deberán ser ahora las expresiones de mi lengua balbuciente? ¿Cuáles los sentimientos de mi corazon? Diré sin detenerme que mi reconocimiento á V. M. por esta eleccion, con mejor acierto lo manifiesta un profundo silencio que la retórica más sublime. Callo, Señor, confundido y avergonzado al verme ocupando el primer lugar en este supremo Congreso.

Mas ya que V. M. así me honra, á fin de que mis desaciertos no se atribuyan á lo pródigo de su bondad, espero los contenga dándome la direccion necesaria para obrar en todo conforme á los derechos que son debidos á Dios, á la Nacion y al Rey: estas son las leyes invariables que deseo observar para el desempeño de la alta confianza que he merecido, y por la que con todo respeto y sumision tributo á V. M. el más vivo agradecimiento.»

No habiéndose admitido á D. Juan Nicolás Undaveitia, uno de los cinco jueces nombrados para el tribunal especial, que se creó en la sesion del 17 del corriente, la excusa que alegó para no admitir aquel encargo, entró á prestar el juramento acordado en la forma que en la sesion del dia 18 del mismo lo hicieron los demás

Seguió la discusion del proyecto de Constitucion; y habiéndose dado cuenta del informe de la comision acerca de la proposicion que en la sesion del 16 del corriente hizo el Sr. Dueñas sobre que no pudiese el Rey nombrar para los primeros empleos civiles, militares, eclesiásticos, ni de su Real casa, á quien no fuese ciudadano español, se conformaron las Córtes con el dictámen de la comision, reducido á que «se expresase esta calidad de ciudadano cuando se hablase de ciertos empleos que la requiriesen, y aun en algunos la de nacidos en las Españas.»

Consiguiente á esto, propuso que en el art. 222 se hiciese la siguiente adiccion, que fué aprobada:

«Para ser Secretarios del Despacho se requiere ser ciudadanos nacidos en el territorio español.»

Habiéndose propuesto otra por la misma comision sobre que en el art. 193, en lugar de *natural del reino*, se dijese *ciudadano* nacido en el territorio español, se hicieron algunas reflexiones en órden á no excluir aquellos que por razon de su estado no fuesen ciudadanos, ó que por hallarse sus padres en comision fuera de España hubiesen nacido accidentalmente en país extranjero; y en virtud de ellas se resolvió que volviese el artículo á la comision para que le presentase extendido conforme á las ideas manifestadas.

El Sr. Melgarejo hizo la proposicion de que «no pudiesen ser Regentes del Reino ni Secretarios del Despacho los que hubiesen jurado al Rey intruso.»

Admitida á discusion, hizo presente el Sr. Argüelles que aunque aprobaba su contenido, no tenia por conveniente el que se incluyese en la Constitucion; pues contrayéndose á una casualidad, efecto de las actuales circunstancias, no podia establecerse como ley constitucional una providencia que solo debia ser materia de un decreto. De la misma opinion fué el Sr. Gallego; y habiendo convenido en lo mismo el autor de la adiccion, se difirió á propuesta del Sr. Mejía, para más adelante tratar de este asunto.

«Art. 223. Por un reglamento particular, aprobado por las Córtes, se señalarán á cada Secretaría los negocios que deban pertenecerle.

Art. 224. Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el Secretario del Despacho del ramo á que el asunto corresponda. Ningun tribunal ni persona pública dará cumplimiento á la órden que carezca de este requisito.

Art. 225. Los Secretarios del Despacho serán responsables á las Córtes de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.

Art. 226. Los Secretarios del Despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la administracion pública, que se estime deban hacerse por su respectivo ramo, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresará.»

Estos artículos fueron aprobados sin discusion.

«Art. 227. Cuando las Córtes creyesen llegado el caso de hacer efectiva la responsabilidad de alguno de los Secretarios del Despacho, decretarán ante todas cosas si há ó no lugar á la acusacion.»

Con motivo de varias dudas propuestas sobre la inteligencia de este artículo, se resolvió que volviese á la comision para que lo rectificase conforme á las ideas manifestadas en las ligeras reflexiones que se expusieron sobre el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros del Despacho.

Se levantó la sesion.